

1. IDENTIFICACIÓN

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL
FECHA DE ELABORACION	28-01-2026
PROCESO	DECRETO 092 DE 2017 NUMERAL 5
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACION

1. MARCO LEGAL

En razón a la necesidad de realizar un Convenio de Asociación para desarrollar una actividad propia establecida por la Entidad Estatal, el Municipio de Lebrija (Santander), a través de la Secretaria General, dentro del marco jurídico colombiano, se contempla la posibilidad de celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro (ESAL) mediante dos fundamentos normativos diferentes, dependiendo de la necesidad que se pretenda satisfacer con el negocio jurídico a realizar. Dichos fundamentos son los siguientes:

- Los contemplado en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, donde la aplicación está restringida a la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo.
- La contratación a la cual, por expresa disposición del legislador, las entidades estatales buscan el desarrollo de aquellas actividades que son propias de su competencia, según lo contemplado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; desarrollado a través del Decreto 092 de 2017 el cual rige en la presente contratación.

De conformidad con lo descrito anteriormente, se tiene que la presente contratación se encuentra cobijada en el segundo caso, donde se podrá disponer de lo desarrollado por el decreto 092 de 2017, el cual es aplicable a los convenios entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo, esto es, por el marco normativo señalado por el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)

Ahora bien, en materia de convenios de asociación, ellos se encuentran contemplados por disposición constitucional según el inciso segundo del artículo 335, de la siguiente manera: *“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”* En tal sentido, la Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente señala:

“VI Asociación entre Entidades Estatales y ESAL para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.”

Las contrataciones que realicen las entidades estatales con las entidades sin ánimo de lucro de las que trata el Decreto 092 de 2017 se dividen en:

- Las que trata el artículo 355 de la Constitución Política prohíbe a las ramas y órganos del poder público decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas. Igualmente, establece que las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán, con sus propios recursos, contratar con ESAL con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.
- Las que trata la Ley 489 de 1998, en el artículo 96, el cual permite a las entidades públicas en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas.

Ambas figuras tienen como fin desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones legales asignadas a la entidad. En ese orden de ideas, se tiene que el Decreto 092 de 2017 regula dos eventos:

- i) los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.
- ii) los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Los primeros están regulados en el artículo 2 y siguientes del Decreto 092 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem.

Ahora bien, en el caso particular se tiene que el Municipio de Lebrija (Santander) pretende desarrollar, a través de funciones específicas asignadas a la Secretaría General, un convenio de asociación. En ese orden de ideas, el régimen contractual por el cual se deberá desarrollar la contratación corresponde a lo establecido en el segundo caso, esto es, lo regulado por los artículos 5,6,7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

En ese sentido, para celebrar los Convenios de Asociación entre entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, y en concordancia con los artículos 5,6,7 y 8 del Decreto 092 de 2017, y de conformidad con las siguientes consideraciones:

“ARTÍCULO 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.”

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros. Las entidades públicas colombianas tienen un régimen de contratación reglado, es decir que para la celebración y ejecución de los convenios se deben observar los principios, procedimientos y disposiciones legales establecidas en la normatividad, en el caso del Municipio de Lebrija los señalados en la Ley 80 de 1993 “Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, modificada por la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios. La Ley 80 de 1993 dispone que “*Son convenios estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto previstos en el derecho privado o en las disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*”. Las entidades podrán celebrar los convenios y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que la Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 67 que la Educación es un Derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que la Secretaría General Municipal es la encargada de administrar, organizar, planear, coordinar y ejecutar los recursos y políticas educativas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población estudiantil del Municipio de Lebrija.

En Colombia la educación se define como un proceso de formación permanente, personal cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

En nuestra Constitución Política se dan las notas fundamentales de la naturaleza del servicio educativo. Allí se indica, por ejemplo, que se trata de un derecho de la persona, de un servicio público que tiene una función social y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia respecto del servicio educativo con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos. También se establece que se debe garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

El sistema educativo colombiano lo conforman: la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica (primaria cinco grados y secundaria cuatro grados), la educación media (dos grados y culmina con el título de bachiller), y la educación superior.

El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:

- I. Nivel Técnico Profesional (relativo a programas Técnicos Profesionales)
- II. Nivel Tecnológico (relativo a programas tecnológicos)
- III. Nivel Profesional (relativo a programas profesionales universitarios)

Puede acceder a los programas formales de pregrado, quienes acreditan el título de bachiller y el examen de Estado, que es la prueba oficial obligatoria que presentan quienes egresan de la educación media y aspiran a continuar sus estudios de educación superior.

El fortalecimiento de la educación superior, técnica, tecnológica y universitaria es una prioridad para el MEN, que busca mejorar la calidad, pertinencia y cobertura de estos programas. Esta visión

incluye promover la percepción y el valor de la educación técnica y tecnológica asegurando que se reconozca su equivalencia y complementariedad con la educación universitaria tradicional. De esta manera, se garantiza que ambas modalidades educativas sean vistas como opciones valiosas, competitivas y preparadas para enfrentar los retos de una economía en constante evolución y con la capacidad de contribuir al bienestar de la sociedad.

El acceso a la educación superior es un indicador vital para apreciar la equidad, la democratización y el desarrollo que alcanza una sociedad; en el Municipio de Lebrija (Santander), es particularmente crítico el problema de la equidad, ya que para los estratos sociales más vulnerables es más complejo el acceso a las Instituciones de Educación Superior.

El Municipio de Lebrija trabaja en la formulación, adopción de políticas, planes y proyectos relacionados con la educación superior, con el fin de mejorar el acceso de los jóvenes a este nivel educativo; lo que permite que el Municipio cuente con ciudadanos productivos, capacitados, y con oportunidad de desarrollar plenamente sus competencias, en el marco de una sociedad con igualdad de oportunidades.

El **Acuerdo Municipal 005 del 28 de Mayo del 2025**, establece *“EL FONDO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER – FEES”, “(...) por medio del cual se otorga una ayuda económica equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total de la matrícula, este apoyo no podrá exceder los uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada semestre académico para instituciones de educación superior de carácter privado (...)”*.

El Municipio de Lebrija mediante el Comité del Fondo Educativo para la Educación Superior municipal, adelanto convocatoria pública para que las personas interesadas en recibir la ayuda económica del FEES, para acceder a los programas académicos de pregrado en la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES), para el Segundo semestre de la vigencia 2025, presentadas los documentos que soportes los requisitos definidos por el Municipio.

El Municipio de Lebrija (Santander) expidió Resolución *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA UNA AYUDA ECONOMICA DEL FONDO EDUCATIVO PARA LA EDUCACION SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA, SANTANDER”*, en donde en su parte resolutive, en su artículo primero, se consagra lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: *Asignar una ayuda económica del Fondo Educativo para la Educación Superior en el Municipio de Lebrija, Santander, correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) (Este apoyo no excederá los uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes), del valor de la matrícula para el segundo semestre académico de la vigencia 2025, en la Universidad de Santander (UDES) a los siguientes estudiantes (...)”*

Por lo tanto, junto con la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES), se proyecta la continuidad del proceso académico de los estudiantes que recibieron el beneficio de educación superior por parte del Municipio de Lebrija y que cumplen con los requisitos para continuar estudios en el primer y segundo semestre de la vigencia 2026.

En virtud de lo anterior y para lograr la aplicación efectiva del programa se hace necesario suscribir entre la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES) y el Municipio de Lebrija un convenio que permita garantizar la continuidad de los estudiantes que cumplen con los requisitos para mantener el beneficio. El beneficiario, además de cumplir con los requisitos del Municipio de Lebrija para continuar con el beneficio, debe cumplir y realizar los procedimientos según la normativa de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES) establecida para sus estudiantes.

El costo por estudiante se genera semestralmente, como lo especifica en la propuesta de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES), por lo tanto, con el registro del estudiante y la especificación de las materias que evidencie la Universidad semestralmente, se realizará el seguimiento financiero.

Por tal razón, se da la necesidad de realizar un **CONVENIO DE ASOCIACION** cuyo objeto sea: **“AUNAR ESFUERZOS ACCIONES CAPACIDADES RECURSOS CON LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER EN EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION PARA AUNAR A TRAVES DEL APOYO ECONOMICO A LA POBLACION DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SEGÚN: PROYECTOS DE INVERSI- DOC: 2024684060060”.**”

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

<p>3.1 OBJETO</p>	<p>“AUNAR ESFUERZOS ACCIONES CAPACIDADES RECURSOS CON LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER EN EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION PARA AUNAR A TRAVES DEL APOYO ECONOMICO A LA POBLACION DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA SEGÚN: PROYECTOS DE INVERSI- DOC: 2024684060060”.</p>
<p>3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Seleccionar los beneficiarios del programa educativo objeto del presente convenio de acuerdo con los parámetros señalados en el Acuerdo Municipal No. 005 de 2025. 2. Otorgar una ayuda económica a los beneficiarios del programa hasta la suma del 50% del valor total de la matrícula del pensum de cada semestre académico, previa certificación de parte de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES), en cuanto a la matrícula del(los) estudiante(s); y que cumplan los requisitos de ingreso. 3. Remitir a la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES), la lista de beneficiarios a fin de aplicar la ayuda económica pactada y realizar la legalización de matrícula, previa revisión sobre el cumplimiento por parte del estudiante, de los requisitos enmarcados dentro del Acuerdo Municipal No. 005 de 2025. 4. Transferir a la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES), los recursos establecidos de acuerdo con la forma de pago. 5. Ejercer la supervisión del convenio a través de la Secretaria General, quien haga sus veces o quien el designe, quien expedirá la certificación de cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. 6. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del convenio.
<p>3.3. COMPROMISOS GENERALES DEL CONVENIDO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar el objeto del CONVENIO DE ASOCIACION de acuerdo con las disposiciones normativas de carácter Constitucional y legal, de orden Nacional Territorial y de los lineamientos concertados y elaboradas entre el Municipio y la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES), para otorgar ayuda económica a la población de escasos recursos del municipio de Lebrija, para la financiación de la formación en educación superior.

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Cumplir con el objeto, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en el convenio y los estudios previos. 3. Ejecutar el objeto del CONVENIO DE ASOCIACION, suscrito, teniendo presente en todos sus actos los postulados previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; y manteniendo en todo momento la autonomía técnica, administrativa y de competencias signadas por la ley. 4. Presentar y suscribir con el supervisor del convenio designado por el municipio todas las actas que llegaren a efectuarse en la ejecución del objeto del convenio. 5. Atender a cualquier llamado o instrucción, que, con objeto de la ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION, haga el municipio de LEBRIJA, a través del supervisor o el ordenador del gasto. 6. Rendir informe mensual parcial y uno final consolidado al municipio de LEBRIJA, con relación a la ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION, y cumplimiento de las obligaciones de este. 7. Cumplir en forma idónea la ejecución del convenio. 8. Verificar todas las especificaciones técnicas para su ejecución. 9. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley.
<p>3.4. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIDO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Permitir el ingreso de los alumnos beneficiados del programa para su formación en los diferentes programas académicos que ofrece el Convenido. 2. Una vez firmada el Acta de inicio del convenio, informar una cuenta especial para este convenio en el cual la entidad puede cancelar las matrículas realmente legalizadas y que se cobren por parte del Convenido, al municipio, previa presentación de la cuenta de cobro, factura o equivalente, con los documentos que requiera el Municipio para el pago respectivo. 3. Garantizar la individualidad, administración separada y no confusión de los aportes del Municipio, respecto de los dineros de propiedad de la Entidad Pública, en virtud de contratos o convenios o acuerdos distintos al presente. 4. En caso de no ejecutar satisfactoriamente el objeto de este convenio, se compromete a restituir los recursos aportados, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la comunicación enviada para tal efecto por el Municipio, junto con los créditos que se hayan generado en el tiempo que tuvieron los recursos en su poder. En este evento, las partes suspenderán los aportes que hayan sido entregados.

	<ol style="list-style-type: none"> 5. Realizar el proceso de formación y evaluación de cada periodo académico, entregando el registro de los estudiantes beneficiarios y realizar el seguimiento a la permanencia y al rendimiento académico, en especial, presentar un informe detallado del corte académico, con las notas de cada estudiante beneficiario. 6. El Convenido, debe realizar un plan de acompañamiento a los estudiantes de acuerdo al periodo académico, emitiendo reporte de asistencia y rendimiento académico de los estudiantes beneficiarios del subsidio a la Secretaria General del Municipio de Lebrija. 7. Presentar informe al Municipio sobre la ejecución del aporte realizado por este convenio anexando los respectivos soportes de tipo académico y financiero, que permitan reflejar los avances de ejecución de este y en general será responsable de elaborar y presentar al Municipio en la periodicidad pactada entre las partes todos y cada uno de los informes que demande la ejecución y cierre del convenio. 8. Nombrar un funcionario de su planta de personal que será el enlace con el Municipio para adelantar las tareas para este documento encomendadas. 9. Garantizar que los programas educativos, ofertados por parte del Convenido, dentro del presente convenio y a los que acceda la población de jóvenes del Municipio de Lebrija, cumplan con la calificación, por parte del Ministerio de Educación Nacional, durante toda la carrera. 10. Procurar el cobro efectivo del porcentaje correspondiente al valor de la matrícula, asignado a los estudiantes, bajo su propia responsabilidad y riesgo. 11. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del convenio.
<p>3.5 PLAZO DE EJECUCIÓN</p>	<p>El plazo de ejecución será de será hasta la finalización del segundo semestre académico; en todo caso, no superará el 30 de diciembre de 2026.</p>
<p>3.6 VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN</p>	<p>El valor del presente convenio asciende a la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$117.915.930), discriminados de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • APORTE DEL MUNICIPIO: CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$58.957.965), equivalente al 50% del valor total del convenio. • APORTE DE UDES: TREINTA Y CINCO MILLONES TREcientos SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$35.374.779), equivalente al 30% del valor total del convenio. • APORTE DEL ESTUDIANTE: VEINTITRÉS

	<p>MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$23.583.186), equivalente al 20% del valor total del convenio.</p> <p>El valor del presente convenio envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución de su objeto. Así las cosas, UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES), podrá cobrar el valor de la matrícula directamente a los estudiantes beneficiados de los aportes económicos, mediante el procedimiento que acuerde con ellos o sus reglamentos internos.</p> <p>El valor de los recursos será asignado conforme a las carreras contempladas en los estudios previos y de acuerdo con el número de postulaciones recibidas para cada una de ellas.</p>
<p>3.7 FORMA DE ENTREGA DE APORTES</p>	<p>La forma de desembolso de los recursos, por parte de EL MUNICIPIO a la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES) será de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) EL MUNICIPIO realizará un primer giro, equivalente al cincuenta 50% del valor total de la matrícula de los estudiantes beneficiarios de la ayuda económica para el primer semestre del 2026, una vez la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES) entregue la respectiva cuenta de cobro, adjuntado la relación de los beneficios otorgados a los estudiantes matriculados, en la que deberá contener la identificación detallada de cada uno de ellos, previamente legalizados y viabilizados por el supervisor del presente convenio al finalizar el primer periodo académico, mediante la suscripción de actas de pago correspondientes al periodo académico. 2) EL MUNICIPIO realizará un segundo giro, equivalente al cincuenta 50% del valor total de la matrícula de los estudiantes beneficiarios de la ayuda económica para el segundo semestre del 2026, una vez la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES), entregue la respectiva cuenta de cobro, adjuntado la relación de los beneficios otorgados a los estudiantes matriculados, en la que deberá contener la identificación detallada de cada uno de ellos, previamente legalizados y viabilizados por el supervisor del presente convenio al finalizar el segundo periodo académico, mediante la suscripción de actas de pago correspondientes al periodo académico. 3) Para efectos del aporte del beneficio de los estudiantes seleccionados, la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES) deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridades Sociales y Parafiscales de ser aplicable. <p>PARAGRAFO PRIMERO: El valor del presente CONVENIO DE ASOCIACION incluye todos los costos, gastos y emolumentos que implique la cabal legalización y ejecución del objeto contractual, así como todos los</p>

	<p>impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes, y pólizas a que hay lugar.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES), solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.</p> <p>PARAGRAFO TERCERO: Los pagos a los cuales se obliga EL MUNICIPIO estarán sujetos a las apropiaciones presupuestales respectivas, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo a este proceso, y el Registro Presupuestal que resulte de la celebración del CONVENIO, expedidos por la Secretaría de Hacienda MUNICIPAL y el programa anual mensualizado de caja PAC.</p> <p>PARAGRAFO CUARTO: El municipio únicamente reconocerá los pagos de los estudiantes seleccionados por el fondo educativo para la vigencia 2026, no se reconocerán los pagos por estudiantes que resulten beneficiados por otro tipo de becas ofrecidas por el gobierno nacional y/o que no se relacionen en la presente vigencia fiscal.</p>
<p>3.8 LUGAR DE EJECUCIÓN</p>	<p>El lugar de ejecución será en la sede de la Institución de Educación Superior, sin embargo, para todos los efectos, el domicilio contractual será en el Municipio de Lebrija.</p>
<p>4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVENIDO Y SU JUSTIFICACIÓN JUNTO CON SU JUSTIFICACIÓN LEGAL</p>	
<p>La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos:</p> <p><i>"Artículo 96º.- "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (...)"</i></p> <p>Por su parte, el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998; en virtud de dicha autorización fue expedido el Decreto 092 de 2017 el cual rige en la presente contratación.</p> <p>El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.</p> <p>La Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente señala:</p>	

Código: THU-FO-042	Versión: 4	F.E. 2021.03.23
-----------------------	---------------	--------------------

“VI Asociación entre Entidades Estatales y ESAL para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.”.

Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.

La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirlo de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos.

El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

Por esta razón, se procederá a realizar un convenio de asociación, siempre que se pueda evidenciar y soportar que la ESAL que presentó su compromiso, cuenta con la reconocida idoneidad y capacidad jurídica para la celebración del futuro convenio de asociación, quien deberá allegar los documentos requeridos en la invitación la cual será verificada por la Secretaría General, ya que se certificó que se compromete a aportar su contrapartida en dinero correspondiente a un valor no inferior del 30% del valor total del convenio de asociación.

La ESAL que manifestó interés en aportar recursos en dinero para la ejecución de las actividades relacionadas en la presente invitación, en una proporción no inferior al 30% del valor total del futuro convenio (Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional) fue la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES)**.

UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES), además de presentar la cotización de los servicios requeridos; manifiesta estar interesado y poder realizar el aporte no inferior al 30% de los recursos en dinero para el cubrimiento de las matrículas educativas. Por consiguiente, según la normatividad colombiana, es procedente suscribir un convenio con una ESAL permitiría optimizar los recursos pues se unirían esfuerzos para generar un valor agregado en la población vulnerable objeto de intervención conforme lo exige el Decreto 092 de 2017, con una distribución de aportes de un porcentaje no mayor al 50% por parte del Municipio y no menor al 30% por parte de la ESAL del valor del futuro convenio de asociación. Lo anterior permite que el Municipio a través de la Secretaría General genere una eficiencia en el gasto público y una relación costo beneficio alta con respecto a otras modalidades de selección de asociado.

En conclusión, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, la Entidad encuentra que al contar con la manifestación de compromiso por parte de la ESAL

mencionada en marco del Estudio del Sector, es procedente aunar esfuerzos con esta institución sin que medie proceso competitivo. Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES), con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, es una institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica, reconocida mediante Resolución 810 de 1996-03-12 expedido por el Ministerio de Educación, que cuenta con los registros calificados de los programas ofrecidos a los estudiantes:

- Resolución No. 015774 del 18 de Diciembre del 2019, por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado al programa TECNOLOGIA EN SUPERVISION DE OBRAS CIVILES de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES, ofrecido en metodología PRESENCIAL en Bucaramanga – Santander.
- Resolución No. 019916 del 22 de Octubre del 2020, por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa TECNOLOGIA EN COMUNICACIÓN GRAFICA de la Universidad de Santander – UDES, a ofrecerse en la metodología PRESENCIAL en Bucaramanga – Santander.

Para demostrar su amplia experiencia e idoneidad **UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES)**, aporta los siguientes documentos:

- Convenio de Asociación No. 175 del 19 de Julio de 2022, suscrito entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES, cuyo objeto fue: “*AUNAR ESFUERZOS, ACCIONES, CAPACIDADES, RECURSOS Y CONOCIMIENTOS JUNTO CON LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES, PARA PROMOVER EL PROYECTO DE MASIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA*” por un valor total de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO VEINITE MIL QUINIENOS PESOS MCTE (\$209.120.500) y un plazo total del calendario académico 2022 sin exceder el 28 de diciembre de 2022. Se adjunta de igual manera su respectiva acta de liquidación.
- Convenio de Asociación No. 404 del 10 de Diciembre de 2021, suscrito entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES, cuyo objeto fue: “*AUNAR ESFUERZOS, ACCIONES, CAPACIDADES, RECURSOS Y CONOCIMIENTOS JUNTO CON LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES, PARA PROMOVER EL PROYECTO DE MASIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA*” por un valor total de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$194.969.840) y un plazo de hasta la culminación académico 2022 sin exceder el 28 de diciembre de 2022. Se adjunta de igual manera su respectiva acta de liquidación.

En concordancia con lo anterior la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES)** además de contar con los registros calificados de las carreras a ofertas, es una entidad de reconocida idoneidad en el desarrollo de proyectos educativos y que aporta el 30% del valor de la matrícula de los estudiantes beneficiarios del programa.

Es así que, según la necesidad señalada, las obligaciones a cargo de la Administración municipal en el marco del Plan de Desarrollo Municipal y las funciones asignadas por la ley y los reglamentos de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES)**, se justifica la modalidad de selección de contratación directa tratándose de la naturaleza del convenio.

En consecuencia, el Municipio de Lebrija, por conducto de la Secretaria General, para dar continuidad al proceso de educación superior, considera necesario y conveniente celebrar un **CONVENIO DE ASOCIACION** con la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES)**

NATURALEZA DEL CONVENIO A CELEBRAR.

El convenio estatal a celebrar, mediante la modalidad de CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL-DECRETO 092 DE 2017, es un CONVENIO DE ASOCIACION, regulado por el Decreto 092 de 2017, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 209 de la Constitución Nacional, le otorga la facultad a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo para, asociarse con personas jurídicas particulares, sin ánimo de lucro, mediante la celebración de convenio interadministrativo o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

CAPACIDAD JURÍDICA

1. Presentación de la propuesta que soporte la idoneidad para la ejecución del convenio descrito.
2. Certificado o documento que establezca la Existencia y Representación Legal, o en su defecto, normas o documentos de creación, funcionamiento y los estatutos de la entidad.
3. Acta de posesión y nombramiento del representante legal o documento que acredite su condición.
4. Certificado o documento que establezca la autorización para contratar, en caso de ser necesaria.
5. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante o su delegado.
6. Certificación que acredite que se encuentra al día con el pago a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales, firmada por el Revisor Fiscal y/o el Representante Legal, durante los últimos seis (06) meses a la fecha de recibo de la presente. Si lo firma el Revisor Fiscal deberá adjuntar fotocopia de su cedula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y certificado digital de antecedentes de contador debidamente actualizado.
7. Copia del Registro Único Tributario de la entidad y del representante Legal.
8. Certificación de cuenta bancaria
9. Documentos de autorización del MEN para funcionar e impartir los programas académicos ofertados en el presente convenio.
10. Manifestación de no hallarse incurso e inhabilidades e incompatibilidades.
11. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría del representante legal
12. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría del representante legal
13. Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales del representante legal.
14. Certificado del Sistema Registro Nacional De Medidas Correctivas de infracciones o Multas De La Ley 1801 De 2016. Código Nacional De Policía Y Convivencia del representante legal.
15. Certificado de la definición de situación militar de del representante legal.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

El Municipio de Lebrija, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y

clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de riesgos.

7. ANALISIS DE LAS GARANTÍAS

Para la futura contratación se requerirá de las siguientes garantías:

Garantía	Precontractual	Contractual	Post-contractual	Aplica		Porcentaje (%)	Plazo
				SI	NO		
Cumplimiento del Convenio		X		X		20%	vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales		X		X		5%	vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.
Calidad del servicio		X		X		20%	vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.

Estas garantías serán otorgadas a favor del MUNICIPIO DE LEBRIJA (Santander) identificado con Nit 890.206.110-7, y como tomador el nombre del CONVENIADO, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el representante legal de la persona jurídica.

El conveniado deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del convenio, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El conveniado se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

El CONVENIADO se obliga a mantener indemne a la Alcaldía Municipal de Lebrija (Santander), frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONVENIADO, sus subcontratistas o dependientes.

8. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto N° 1082 de 2015 "Estudios y documentos previos", se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como

mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el convenio de asociación es un acuerdo de voluntades en virtud del cual dos o más entidades públicas aúnan esfuerzos y recursos para cumplir con sus objetivos institucionales o para prestar conjuntamente servicios a su cargo, los Acuerdos Comerciales no son aplicables, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo.

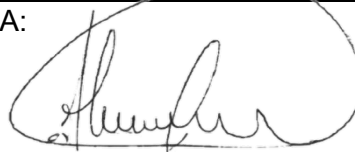
9. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que se designe mediante comunicación interna, quien velará por los intereses del MUNICIPIO y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, especialmente las previstas en la ley 80 de 1.993 y ley 1474 de 2011, entre otras: **a.** Certificar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. **b.** Proyectar y firmar las actas respectivas que el soporte de la ejecución contractual requiera. **c.** Informar constantemente al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual so pena de responder por tal omisión. **d.** Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se hay requerido e Informar a la entidad sobre los presuntos incumplimientos del convenido para que se tomen las medidas del caso.

OFICINA GESTORA

ALEXANDER MARTINEZ MENDOZA
Secretario General

FIRMA:



Proyectó aspectos jurídicos: Cristian E. Jácome Abuchaibe – Abg. CPS

Revisó aspectos jurídicos: M. Juliana Chaparro Ballesteros – Abg. CPS



Anexo A. MATRIZ DE RIESGOS

El Municipio de Lebrija, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. Del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Administrativo	Error en el establecimiento de la modalidad de selección en los estudios previos	Problemas de costos y/o cumplimiento de los plazos en la ejecución del	1	2	3	Bajo	Entidad Estatal	Revisión y ajuste de los estudios previos	1	2	3	Bajo	Sí	Personal que interviene	Etapa de Planeación	Etapa de Ejecución	Revisión del proceso en la viabilidad jurídica	Por Evento

ESTUDIOS PREVIOS

Código: THU-FO-042 Versión: 4 F.E. 2021.03.23

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	General	Externo	Selección	Operacional	Errores cometidos por el ASOCIADO en la elaboración de las propuestas	Problemas de costos y/o cumplimiento de los plazos en la ejecución del convenio	1	2	3	Baio	Asociado	Verificar los requisitos y especificaciones del convenio y sea posible corregir el riesgo sin alterar los términos del convenio	1	1	2	Baio	Sí	Supervisor v/o interventor	Etapas de Ejecución	Etapas de Ejecución	El supervisor junto con el asociado revisa cada uno de los documentos de la oferta presentada	Una vez antes del inicio del convenio
3	Gener	Extern	Ejecu	Operacional	Errores cometidos en documentos elaborados	Problemas de costos y/o administrativos y/o cumplimiento	1	2	3	Baio	Asoci	Verificar los requisitos y especificaciones del convenio y sea posible	1	1	2	Baio	Sí	Supervisor v/o	Etapas de Ejecución	Etapas de Ejecución	Revisión de actas e informes de	Según forma de pago

ESTUDIOS PREVIOS

Código: THU-FO-042 Versión: 4 F.E. 2021.03.23

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
4	General	Externo o Interno	Ejecución	Regulatorio	Por cambios en la normatividad técnica durante la ejecución del convenio.	Detrimiento patrimonial al asociado	1	2	3	Bajo	Entidad Estatal	Verificación y cuantificación de los costos que genera dicho cambio normativo.	1	2	3	Bajo	Sí	Personal que interviene	Etapas de Ejecución	Etapas de Ejecución	Chequeo de los cambios normativos	Diario

ESTUDIOS PREVIOS

Código: THU-FO-042 Versión: 4 F.E. 2021.03.23

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
5	General	Interno	Ejecución	Políticos	Eventos de orden público que impidan alcanzar el objeto contractual.	Perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del contratista, causados por disturbios violentos, actos terroristas, paros, huelgas y además que se	1	3	4	Bajo	Entidad Estatal/Asociado	Coordinar con las autoridades respectivas, el acompañamiento o verificación de las condiciones de orden público en las zonas de ejecución de las actividades del convenio y en caso de ser posible la ejecución del convenio suspenderlo	1	2	3	Bajo	Sí	Supervisor v/o interventor	Etapas de planeación	Etapas de liquidación	Seguimiento a la información dada por entidades competentes e implementación de los planes de contingencia	Diario

ESTUDIOS PREVIOS

Código: THU-FO-042 Versión: 4 F.E. 2021.03.23

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asiona?	Tratamiento / Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Destinación de los recursos para otros programas no convenidos	Afectación de la continuidad de los programas que establece el convenio	2	3	5	Medio	Asociado	Cumplimiento total de obligaciones o amparo por garantías	1	2	3	Bajo	Sí	Supervisor v/o interventor	Etapa de planeación	Etapa de liquidación	Supervisión permanente	Diario
7	General	Externo	Ejecución	Operacional	Cambio de personal por parte del	Paralización de la ejecución del convenio o	2	3	5	Medio	Asociado	Contratar el personal que se requiera para el cumplimiento	1	2	3	Bajo	Sí				Supervisión permanente	Diario

